

QUINTA PARTIDA.

Contribucion predial, \$ 1,000.

El propietario de una finca puede destinarla al uso que mejor le convenga, y la contribucion que paga como propietario, no puede en manera alguna confundirse con la relativa al comercio ó giro que en aquella se establezca. Esto es tan cierto, que para fijar el monto de la contribucion predial, en caso necesario, se avalúan los edificios en que están las fábricas de hilados, no tomando en consideracion la maquinaria ni objeto alguno concerniente á la industria. Así tambien, cuando el edificio no pertenece al industrial, este no paga la contribucion del predio.

Sucede lo mismo con el agricultor: si este es dueño de la tierra, paga la contribucion predial; si no, solo la que grava los productos de su industria.

SEXTA PARTIDA.

Municipal, \$ 250.

Deben ser \$ 150 y no \$ 250 como se lee en el cálculo. Las fábricas de tejidos pagan por los husos que tienen en movimiento, á razon de $37\frac{1}{2}$ centavos por cada uno como cuota para el Erario nacional, conforme á la ley de 30 de Diciembre de 1871; y sobre el monto de esta contribucion, un cinco por ciento para el Municipio respectivo. Nada tenemos que objetar á esta partida, debiendo solo rectificar la suma.

SÉTIMA PARTIDA.

Iguala, \$ 600.

Solamente se admite la iguala tratándose de efectos nacionales, y como en el supuesto de la cuenta, se toma por base la elaboracion de algodon extranjero, no debe admitirse esta partida.

Suele haber anexas á las fábricas, pequeñas tiendas en donde se venden abarrotes y otros artículos de primera necesidad para el consu-

mo de los obreros; y el dueño de estos expendios, que generalmente lo es el de la fábrica, se iguala por el derecho de portazgo que causan aquellas mercancías; pero esto nada tiene que ver con la industria.

OCTAVA PARTIDA.

Portazgo en el Distrito de 4,500 tercios, \$ 6,000.

Para poner el fabricante su efecto en la plaza de México, tiene que pagar el derecho de portazgo, y estamos conformes con esta partida, aunque nos parece la suma exagerada.

NOVENA PARTIDA.

Alcabala en el punto de consumo, de 3 á 4 reales pieza, \$ 60,000.

El fabricante que, como en el caso que nos ocupa, tiene despacho en el Distrito, paga el portazgo, y cuando vende para los Estados, tiene buen cuidado de hacer la introduccion á la Aduana y pedir escala para el punto en donde le convenga situar sus efectos, en donde pagará ó no alcabala si este impuesto está allí establecido; pero la ley no le obliga á pagar portazgo en el Distrito y alcabala en los Estados. Como ya consideramos el primero, no podemos tomar en cuenta la segunda.

DÉCIMA PARTIDA.

Despacho en México, \$ 500.

Nada tenemos que decir.

En resúmen: Segun la «Confederacion Industrial», la elaboracion de 12,000 quintales de algodon extranjero reporta en México un gravámen de ¡\$108,270! cuando, segun aparece en el análisis de la cuenta, sumando las partidas 4^a, 6^a, 8^a y 10^a, que son las únicas que propiamente hablando gravan la industria, solo causan por

contribuciones \$9,650. Es decir, hay una diferencia de \$98,620, que los fabricantes hacen figurar indebidamente y de una manera que en verdad excusa de todo comentario. Se reunen á los impuestos que paga el industrial los relativos al comerciante y propietario, y como si esto no bastara, se suman los derechos que causa el algodón nacional con los que gravitan sobre el extranjero, que es el que ha servido de base para el cálculo.

«Ahora bien, dice la «Confederacion Industrial,» repartidos. . . \$108,270 entre 140,000 piezas de manta, nos sale recargada cada pieza en 77 cs.» No es esto exacto: deben repartirse \$9,650 entre 140,000 piezas de manta, y entonces sale gravada cada pieza en \$0,068, cantidad en manera alguna excesiva.

Comparando esta cuota con el impuesto que gravita sobre los productos de la agricultura en el Distrito Federal, en los granos de primera necesidad, como lo son el maíz, el trigo y el frijol, obtendremos los resultados siguientes:

En una caballería de tierra se siembran cinco cargas de maíz, y si es aquella de buena clase, produce 60 por 1, tomando el término medio de las cosechas en tres años; pues bien, 300 cargas de maíz causan por derecho [de portazgo en su introduccion á México \$54 ó sean 18 cs. por carga. En tiempos normales el precio del maíz fluctúa, suponiéndolo elevado, entre \$3.50 y \$4.00.

De trigo se siembran 10 cargas en caballería, que producen por término medio 20 por 1 ó sean 200 cargas, las que pagan por derecho de portazgo \$288 á razon de \$1.44 cs. carga. El precio comun del trigo es \$7.50 cs.

De frijol se siembran 10 cargas en caballería que producen por término medio 180, y pagan por derecho de portazgo \$216, á razon de \$1,20 cs. por carga. El precio comun del frijol es el de \$10.

El precio comun de la manta es el de \$4 pieza, y así podremos formar el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULOS.	PRECIO DE VENTA.	CONTRIBUCION.
Maíz	\$ 3 50 carga	\$ 0 18
Trigo	7 50 „	1 44
Frijol	10 00 „	1 20
Manta	4 00 pieza	0 068

De la anterior comparacion aparece que mientras el agricultor paga un 19 por ciento por su cosecha de trigo, 12 por la de frijol, y 5 por la de maíz, el fabricante de mantas solo paga uno y medio por ciento.

Esta era la proporcion que guardaba, antes del nuevo impuesto, la fabricacion de mantas con la industria agrícola, en el maíz, trigo y frijol, artículos indispensables en nuestra patria para el sustento general; y debe advertirse que para estos granos, considero como única contribucion la del portazgo, excluyendo no solamente las que no me han parecido admisibles en la cuota de los fabricantes, sino aun la partida que titulan «Despacho en México», que bien podria hacerla valer el agricultor, pues no hay razon alguna para suponer que á diferencia del fabricante, no tenga despacho en la ciudad para expender sus granos.

Despues del nuevo impuesto, ¿en qué situacion ha quedado el fabricante de mantas?

La ley de ingresos de 30 de Mayo del corriente año, impone, segun hemos visto, tres centavos por cada kilogramo bruto de tejidos de algodón. La pieza de manta en el Distrito tiene por peso aproximativo siete libras, porque hay de varias calidades. Siete libras equivalen á 3.22 kil., y así la contribucion que le corresponde por cuota á una pieza, será \$0,0966, que unida á \$0,068 que antes reportaba, da una suma de \$0,1646. En consecuencia, de uno y medio por ciento en cuya proporcion estaba gravada una pieza de manta, ahora pagará 4,11 por ciento; 1.03 menos que el maíz, 15.09 que el trigo y 7.89 que el frijol.

En vista de estos resultados numéricos que no admiten réplica,

tanto más cuanto que no hemos rectificado las sumas favorables á los fabricantes, concediéndoles todo cuanto era permitido concederles, ¿podrá decirse que la nueva contribucion es desproporcionada?

Y es de advertirse, que en nuestro estudio nos han bastado los mismos datos con que los fabricantes impugnaron el proyecto de ley, y que, siguiendo su ejemplo, hemos apelado á las cifras, para que no nos vuelvan á decir que, «deslumbrados ante idealismos fascinadores, «queremos resolver por abstracciones lo que solo puede resolverse «por la constante observacion de los hechos.»

Dijimos antes, que los fabricantes habian adulterado, tal vez de buena fe, el texto mismo de las leyes, y aserto á primera vista tan aventurado, no lo quiero dejar pasar sin demostracion aunque sea en breves palabras.

«Tenemos vigente, dicen, la ley de 18 de Noviembre de 1873 «que exceptuó de contribuciones directas, por el término de diez «años, á toda industria nueva que se estableciera en el Distrito Federal ó Territorio de la Baja California. Esa ley ha creado derechos que desconoce la Comision de presupuestos de la Cámara, y «ha sentado precedentes que no son para olvidados por ningun Congreso.» Dice así la ley citada: «Art. único.—Se exceptúan por tres «años del pago de contribuciones directas en el Distrito Federal y «Territorio de la Baja California, todos los establecimientos de cualquiera industria *no explotada hasta esta fecha*, en la República.»

Para la aplicacion de esta ley á nuestro caso, seria necesario que los fabricantes nos demostraran que en donde dice *tres años*, debe leerse *diez*, ó bien que de 1873 á la fecha, no han transcurrido tres años; y además, que en 1873 no era una industria explotada la de tejidos de algodón.

No dudamos que intenten demostrarlo algun dia, ya que han pretendido probar que el Poder Ejecutivo carece de facultad para iniciar impuestos, y que por elaborar 12,000 quintales de algodón pagan al Erario \$ 108,270 00.

Mas dejemos á un lado el opúsculo de la Confederacion Industrial. Por las observaciones que hemos hecho á sus pasajes más notables, podrá juzgarse del crédito que merecen sus asertos y el valor en que deban estimarse sus apreciaciones. Volvamos á la proporcionalidad de nuestro impuesto.

Por su calidad, poco precio relativo y general consumo, puede considerarse á la manta como un efecto de primera necesidad, y entre artículos semejantes, ocupa tal vez el primer término despues del maíz y del frijol. Por lo mismo, no podrá rechazarse nuestra comparacion entre los productores de estos efectos, de la que aparece, segun antes hemos visto, cuán ventajosa es la situacion del fabricante respecto del agricultor. No debe tampoco perderse de vista, que el capital invertido en la agricultura, solo una vez en el año produce utilidades, pues es excepcional que en ese tiempo se levanten dos cosechas, mientras que las fábricas de manta están constantemente en produccion.

Si á las consideraciones expuestas se añade, que el Congreso fué tan benévolo para con los fabricantes que para quitarles el menor pretexto de queja, asegurarles el consumo de sus mantas y no perjudicar á las industrias pobres, gravó proporcionalmente la importacion de efectos similares extranjeros, y exceptuó del impuesto á las fábricas nacionales que representan un capital menor de \$500, se tendrá que convenir en que, si la nueva ley es desproporcionada, lo es en contra de los demas industriales, y ya que los quejosos invocan la justicia, reflexionen un momento, que si en los platillos de la balanza se hubiera de colocar la cuestion, el resultado les seria contraproducente.

Para todo se invoca al pueblo entre nosotros. Su nombre ha servido de bandera en todos los ataques, de escudo en todas las defensas, y cuando se trata de intereses pecunarios (los más extraños al pueblo, siempre pobre), encuentra en los ricos, tutores oficiosos que lo ponen de parapeto enfrente del gobierno para libertarse de los ataques del fisco. Los impugnadores del proyecto de ley, deploraban en la prensa con tono gemebundo, la triste situacion á que iban á quedar reducidos los

infelices trabajadores. Cerradas las fábricas (porque, según entonces se dijo, se iban á cerrar), vagarian sin sustento y sin abrigo, y no encontrarían en su abandono una mano amiga que los apartara de la senda del crimen, la única abierta ante sus ojos. Si los fabricantes no daban trabajo á sus brazos ni pan á sus familias, ¿en dónde irían á buscarlo? . . . Y estos siniestros pronósticos, hechos por nuestros Jeremías con los más vivos colores, estaban saturados de todo el sentimentalismo socialista y envueltos en el dialecto especial que está hoy de moda para hablar del pueblo. ¡Pan, miseria, hambre, crimen, obreros, trabajo, brazos, y la revolucion!

¿Se pedia siquiera, que no se expidiera la contribucion para no encarecer el precio del vestido humilde de los pobres? Pues de ello ni se acordaban sus protectores; se limitaban á defender sus capitales, y á aquel pueblo querido, cuya suerte tanto les angustiaba, le vendieron manta más cara, antes de la promulgacion de la ley.

¿Se ha oido alguna vez en el recinto del Congreso ó en las antecámaras de Palacio, la triste voz de una tortillera en demanda de justicia, de innegable justicia? Pues si se atiende á su estado y posicion social, paga más contribucion que el capitalista, más que el industrial, más que el profesor, más que el agricultor, más que el comerciante, más, evidentemente, que cualquier otro señor de los que forman parte de las clases acomodadas de México. Mientras el fabricante paga  diez y seis centavos cuarenta y seis céntimos de centavo, por vender cuatro pesos de manta, la tortillera paga veinticuatro centavos¹ por vender cuatro pesos de tortillas.  Es decir, dos por ciento más que el fabricante. Y el maíz está más gravado que la manta; y en la exaccion del impuesto, tratándose de la

1 La tortillera viene á México de los pueblos de los alrededores á vender, comunmente, un chiquihuite de tortillas que valdrá cuando mucho cuatro reales. Se sienta en las banquetas de una calle ó plaza pública, ó en el interior de un zaguan, pidiéndole permiso al dueño de la casa. No bien se ha sentado, se le presenta como un fantasma un empleado del Municipio, que llaman comunmente recaudador del viento. Este le cobra cuartilla, y pagado el oneroso impuesto, la deja en paz vender su humilde mercancía.

tortillera, no hay citatorio, ni embargo, ni juicio de amparo, ni suspension del acto reclamado, ni consultas de abogados, ni incompetencia de origen, ni soberanía de los Estados; hay simplemente, en caso de resistencia, si se enoja el señor que cobra el viento, injurias, atropellos, guarda y comisario. Entretanto su marido, muy contento encerrado en un cuartel, aprende táctica por el orden ternario!

Son siempre odiosas las comparaciones, y no faltará quien diga que he tocado el límite del desacierto y de la inconveniencia, cuando con pretensiones de ocuparme de asuntos tan graves como el juicio de amparo, el derecho constitucional, los actos del Congreso, y la benéfica industria trasplantada en nuestro suelo, saco á luz á una infeliz mujer que se confunde en la masa proletaria, y la presento en los salones de la grandeza cuyos linderos no se habria atrevido á traspasar. Pero se trata de la realidad de la vida, y era necesario decir la verdad: se trata de contar centavos, y tienen el mismo valor los del pobre que los del rico; se trata de proporcion entre contribuyentes, y no deben excluirse de sus términos los servicios importantísimos del pobre en nuestra sociedad; se trata, por último, de la igualdad ante la ley, y ante la ley no va más adelante el opulento millonario que el indígena infeliz.

Yo no estoy apasionado en contra de los fabricantes; no tengo el menor motivo para ello, ni aun siquiera la honra de conocerlos. Por el contrario, comprendo la inmensa utilidad que han traído al país al establecer sus industrias, y soy el primero en reconocer, que estaban en su lugar al defenderse del nuevo impuesto; así lo exige la naturaleza misma de las cosas. Toda contribucion es odiosa, y por desgracia la situacion de la República no está en las condiciones económicas más favorables para realizar en toda su plenitud los cálculos del comerciante, las mejoras del industrial y las combinaciones del capitalista. Por esto, el menor obstáculo que se añada ha de engendrar siempre las más grandes resistencias. Mas es necesario oír la voz de la justicia y sucumbir ante la imperiosa ley de la necesidad.

La Nacion exigia un pequeño sacrificio de sus hijos, y el Congreso, al proporcionarle un nuevo recurso de vida, no ha atacado, en verdad, las garantías del individuo ni alterado tampoco las obligaciones del mexicano.

*
* *

Pasada la excitacion que produjo el proyecto del nuevo impuesto, parecerá del todo inoportuno este opúsculo. Ya nadie se ocupa del asunto, pues en México se alimenta la atencion con las impresiones del dia, y hoy es anticuado lo que preocupaba los espíritus ayer. El silencio ha sucedido á una estrepitosa algarabía, y los fabricantes mismos, despues de vencidos en la lucha, cumplen como caballeros la ley que como interesados tanto combatieron.

Por esta causa tres veces he suspendido mi trabajo,¹ y obedeciendo á mi natural indolencia no lo hubiera llevado á término, si no me inclinara á ello la consideracion de que, por imperfecto que sea, despertará cuando menos la atencion de nuestros publicistas, sobre cuestiones tratadas por mí con indebida ligereza, pero de vital importancia é interes permanente en nuestro Derecho Constitucional.

México, Setiembre 8 de 1879.

¹ Esto explica la diferencia entre la fecha que está al calce de la introduccion y la en que aparece este estudio.